

-15-

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCIÓN FINAL
DGIVC/RF/GE/064-22
23 de septiembre de 2022

Vistos:

Que inicia la génesis del presente proceso a través de Nota No. DGIVC/0303/2022 de 27 de mayo de 2022, donde se puso en conocimiento al Departamento de Fiscalización e Investigación de infracciones, que el buque **NIÑA YESICA**, desembarcó producto estando sin permiso de pesca.

Que la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, recibió Certificación No.082-2022 de 11 de mayo de 2022, proferida por la Dirección General de Ordenación y Manejo integral, en la que se acredita que el buque **NIÑA YESICA**, con permiso No.8-P-16-A, propietario **Felipe Murillo Torres**, con cédula de identidad personal No.8-972-1159, mantenía **en trámite** de licencia de pesca, la cual posteriormente fue concedida bajo la identificación PAL-6562 DE 27 de **27 de junio de 2022 a 27 de junio de 2024**, lo que evidencia que a la fecha en que se originó la falta administrativa pesquera, es decir, el **24 de mayo de 2022**, el buque no contaba con permiso para tales fines, de ahí la ilegalidad. (Cfr. fojas 5 y 14 del expediente administrativo.)

Que mediante Proveído de Apertura de 1 de julio de 2022, se ordenó la investigación Administrativa en contra del buque **NIÑA YESICA** por la contravención al ordenamiento pesquero, particularmente, artículo 145, numeral 3 y 26 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, que establecen taxativamente lo siguiente: “3. *Realizar actividades de acuicultura, pesca, actividades relacionadas con la pesca y actividades conexas, sin contar con la correspondiente y válida autorización emitida por la Autoridad, o realizar esas actividades en condiciones contrarias a lo establecido en dicha autorización;* y “26. *Comercializar, transportar o utilizar en un buque, finca de producción o planta de procesamiento, pescado proveniente de actividades de pesca ilegal, no declarada, no reglamentada*”.

Que el Decreto Ejecutivo No.111 de 5 de julio de 2021, por medio del cual se reglamenta e implementa la trazabilidad de los productos provenientes de la pesca, actividades conexas y actividades relacionadas con la pesca en la república de Panamá, tiene como objetivo esencial contar con los controles adecuados en todas las etapas de la cadena de producción pesquera, y que en su artículo 5, establece parámetros para garantizar la legalidad y trazabilidad del recurso condiciones no cumplidas por el hoy infractor.

“Artículo 11. Toda persona natural o jurídica, legalmente responsable de la propiedad o tenencia de uno o más establecimientos en tierra y **buques de pesca involucrados en alguna o varias de las etapas de extracción, importación, reexportación, reexportación, acopio, transporte, almacenamiento, procesamiento, exportación, comercialización, y distribución de organismos acuáticos, productos y subproductos derivados de la pesca, deberá estar registrado en el sistema oficial de trazabilidad.** (La negrita es nuestra)

Que en consecuencia, el día 30 de agosto de 2021, compareció la representante legal del buque **NIÑA YESICA**, entrando de esta manera en conocimiento del proceso administrativo sancionatorio en contra y que luego de la lectura del expediente y explicación por parte de esta Dirección respecto a la conducta antijurídica, decidió allanarse a los cargos endilgados. (Cfr. fojas 11 (reverso) y 13 del expediente administrativo)

Que el infractor al allanarse de la resolución, figura entendida como el acto de conformarse con la decisión que resuelve el proceso administrativo al momento de la notificación y que la Ley 38 de 31 de julio de 2000, por medio del cual se regula el procedimiento administrativo en general, hace referencia como una forma de terminación del proceso administrativo. Así, los artículos 153 y 158 de la referida excerpta establecen lo siguiente:

“Artículo 153: Pondrán fin al proceso: la resolución, el desistimiento, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho en que se funde la instancia y la declaración de caducidad.

Cuando se trate de transacción, desistimiento o allanamiento a la pretensión, en la que intervenga una autoridad estatal como parte, deberán observarse las normas constitucionales y legales que exigen el cumplimiento de requisitos especiales para que sean viables tales medidas”.

“Artículo 158: Todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso, o renunciar a su derecho, salvo que se trate de derechos irrenunciables según las normas constitucionales y legales.

En vista de que el administrado se allana y siendo esta una forma especial de conclusión del proceso, entendemos que se somete el individuo a la pretensión planteada en su contra. El allanamiento como acto unilateral de disposición que es, se perfecciona sólo con la declaración de voluntad de quien lo realiza y que en el caso particular fue escrito a puño y letra al momento de su notificación.

El allanamiento no exime al juzgador de dictar su fallo, ya que la extinción del estado de controversia no puede hacer desaparecer la necesidad del dictado de una sentencia. Al allanado le interesa la declaración de certeza y la eventual condena.

En este sentido corresponde a este despacho sustanciador fallar sin que medie la comprobación o valoración de los hechos.

Que en consecuencia el Director General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en nombre de la República de Panamá y por Autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR a la embarcación de **NIÑA YESICA**, por violación a la norma contemplada en la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

SEGUNDO: MULTAR a la representante legal del buque de pequeña escala **NIÑA YESICA**, el señor **FELIPE MURILLO TORRES**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-972-1159, con la suma de **CINCO MIL BALBOAS (B/5,000.00)**.

TERCERO: ADVERTIR que con esta Resolución se agota la Vía Gubernativa.

CUARTO: DECLARAR el cierre y archivo del presente negocio una vez se cancele el pago de la multa impuesta.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Decreto Ejecutivo 111 de 5 de julio de 2021 y la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO TAJÚ
DIRECTOR GENERAL



Directoración de Inspección, Vigilancia y Control
Departamento de Fiscalización e Investigación de infracciones

En _____ a las _____ de la _____
del día _____ de _____ del _____
Notifique a: _____
De la Resolución No. _____

Firma del Funcionario _____ Firma del Notificante _____

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

EDICTO No. 216-22
26 de septiembre de 2022

El suscrito, Director General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto,

HACE CONSTAR:

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio DGIVC/DFII/EXP/079-2022 seguido en contra del buque **NIÑA YESICA** por incumplimiento a lo dispuesto en la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021 y el Decreto Ejecutivo No.111 de 5 de julio de 2021, se dictó Resolución de Final No.064-22 de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022) cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

**“RESOLUCIÓN FINAL
DGIVC/DFII/RF/GE/064-2022
23 de septiembre de 2022**

VISTOS-----

DISPONE:

PRIMERO: SANCIONAR a la embarcación de **NIÑA YESICA**, por violación a la norma contemplada en la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

SEGUNDO: MULTAR a la representante legal del buque de pequeña escala **NIÑA YESICA**, el señor **FELIPE MURILLO TORRES**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-972-1159, con la suma de **CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00)**.

TERCERO: ADVERTIR que con esta Resolución se agota la Vía Gubernativa.

CUARTO: DECLARAR el cierre y archivo del presente negocio una vez se cancele el pago de la multa impuesta.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Decreto Ejecutivo 111 de 5 de julio de 2021 y la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Notifíquese y Cúmplase,
(Fdo.) FRANCISCO TAJÚ
DIRECTOR GENERAL

Se fija el presente Edicto en la Oficina de Ventanilla Única de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), la cual surte los efectos formales de la notificación de la resolución final al representante legal del buque **NIÑA YESICA**, siendo las 8:00 a.m. de la mañana del día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022) por el término de cinco (5) días.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En la Oficina de Ventanilla Única de la Autoridad, a las 4:00 pm del día veintisiete (3) de octubre de dos mil veintidós (2022) se desfijará el presente Edicto el cual permaneció fijado por el término de cinco (5) días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 136 y 141 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.


**FRANCISCO TAJÚ
DIRECTOR GENERAL**

